

ORDENANZA Nº: 3516/08.-

Ramallo, 21 de octubre de 2008

VISTO:

La Resolución 3690/04 del CNC; y

CONSIDERANDO:

Que establece que los titulares de estaciones radioeléctricas y licenciatarios de estaciones de radiodifusión, deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas;

Que los efectos de las Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes (RNI) producidas por los distintos Servicios que utilizan el espectro radioeléctrico: radiocomunicaciones, entre ellos la telefonía celular y personal, la radiodifusión tanto por Amplitud Modulada (AM), como por Frecuencia Modulada (FM) y la Televisión (TV), los servicios satelitales, etc. han sido y continúan siendo estudiadas por organismos internacionales y fundamentalmente por la OMS Organización Mundial de la Salud, la UIT Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC) y los organismos de Salud y Ambiente y de Telecomunicaciones de los distintos países;

Que existe acuerdo en que cerca de una antena (un radio de 3 a 6 metros) los niveles serían demasiados altos y perjudiciales para el ser humano, pudiendo producir efectos térmicos o calentamiento, en exposiciones cortas. Por eso se recomienda vallar las antenas y que el público no pueda acercarse a las mismas. Esto obviamente, podría plantear un problema con las antenas instaladas en las azoteas, ya que los pisos situados inmediatamente debajo, y enfrente, recibirán de forma continua las emisiones más altas de campos electromagnéticos;

Que nos deberíamos plantear qué pasa con las exposiciones a largo plazo. ¿Qué sucede cuando una persona vive, duerme, trabaja, juega o estudia, mes tras mes y año tras año, cerca de una antena de telefonía o radiodifusión?. Su cuerpo se va a ver expuesto de manera continuada a niveles de emisión mucho más bajo que los que recomiendan las normas de protección (que solo tiene en cuenta exposiciones cortas, por ejemplo de 6 minutos). No se van a producir quemaduras ni calentamiento, porque no están expuestos a niveles muy altos. Muchos científicos avisan de que se pueden producir otro tipo de efectos no térmicos, derivado de niveles muchos más bajos y de una exposición a largo plazo. Estos efectos, podrían producirse en las personas que pasan largos períodos en un radio de hasta 300 o 500 metros de una antena, (teniendo en cuenta que cuanto más cerca se está, más alta será la potencia que se está recibiendo);

Que las investigaciones han establecido que la población expuesta de forma continua a niveles de radiación similares a los emitidos por las antenas de telefonía y radiodifusión podrán experimentar un incremento de: abortos, daños en la ADN, cambio de la actividad eléctrica del cerebro y en la presión sanguínea, descenso de los niveles de melatonina, depresiones, insomnio, dolores de cabeza, síndrome de fatiga crónica, afecciones del sistema inmunológico, cáncer, tumores cerebrales y leucemia infantil;

Que por ese motivo, muchas ciudades, están adoptando políticas de precaución, procurando apartar las antenas de viviendas, hospitales, establecimientos educativos y hogares de ancianos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese la instalación de antenas con o sin estructuras que emitan ----- radiaciones electromagnéticas en un radio menor a 250 metros (dos-cientos cincuenta metros) de hospitales, sanatorios o clínicas de alta complejidad y/o con internación, hogares de ancianos públicos o privados, ni edificios de establecimientos educacionales de gestión oficial y/o privada.-----

ARTÍCULO 2º) Solicítase a los propietarios de las antenas de telefonía y radiodifusión ----- instaladas en todo el Partido de Ramallo, la documentación que avalan lo expresado en la resolución 3690/04 del C.N.C..-----

ARTÍCULO 3º) Determinase que para la aprobación de los planos de obra municipal de ----- las exceptuadas de la prohibición expresa del Artículo 1º, se deberá previo a ello la localización correspondiente, la que se gestionará conjuntamente con el estudio de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las leyes vigentes y la factibilidad de uso y altura establecidas por la Secretaría de Comunicaciones, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, Fuerza Aérea y otros organismos que reemplacen sus funciones.----

ARTÍCULO 4º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ----- para el mejor cumplimiento de sus fines.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2008.-----